

Neiva,

Señores

RAMIRO TOVAR HERNANDEZ
MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO
DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ

correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com, jehu.ingenieriasas@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 0677 de 10 MAR 2025, referente a la modificación del caudal de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **067**
 (**18 MAR 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 996 DE FECHA JUNIO 16 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO PEDERNAL Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0966 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios que incluye la quebrada La Laguna, arroyo La Sorpresa, arroyo El Carmelo, quebrada El Cedral, arroyo Brisas del Pedernal, quebrada La Floresta, arroyo El Naranjo, quebrada Los Patios, quebrada La María, arroyo Costa Rica y quebrada La Yeguera, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Estudio que revisa y actualiza la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará (H), entregado por "FUNDISPROS", destaca lo siguiente:

"(..) La quebrada la Yegüera nace en las coordenadas 834996,97E-792520,055N a una altura de 800 msnm y tributa al Río Pedernal en las coordenadas planas 834477,78E-791547,40N a una altura de 675 msnm, la Quebrada La Yegüera cuanta con una oferta hídrica superficial de 80,89 l/s, para le año hidrológico medio a partir del estudio regional del agua. (...)"

(10D5I) (1D1I) PRIMERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA – QUEBRADA LA YEGUERA (Manguera)– Longitud:2459,57m).
 No. 1D1I, Predio Chile, asignación 54,60 litros por segundo (lps), a nombre de RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, DANIA DEL PILAR TOVAR ORTIZ Y MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO; para uso en riego de 26 hectáreas (ha) en Arroz, Código CAM No. **100701000021**.

Mediante Resolución No. 2481 del 25 de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM resuelve corregir la resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, en el sentido de modificar el número de la resolución, el cual en adelante se tendrá con el número 996 del 16 de junio de 2020.

"(..) El nacimiento del Río Pedernal se encuentra a los 2.900 msnm en las coordenadas planas' 827.676,029mE 805.950,481mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro

banderas ojo blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15.123,80 hectáreas, desemboca en el Río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535,969mE 784.257,329mN.

Teniendo en cuenta que los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales del Río Pedernal son superiores a la oferta hídrica superficial disponible y que además se debe cumplir con el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada, se determina que en el tramo 3, dado que la demanda supera la oferta hídrica neta, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que la demanda se ajuste a la cantidad de agua disponible. De acuerdo a lo anterior se estableció como área máxima en arroz a regar 22.8 has. En el tramo 6 se presentan un incremento del caudal que discurre por el río Pedernal debido a la descarga de 1600 lps de la Pequeña Central Hidroeléctrica Iquirá II. Cuando se presente la disminución de caudal en el río Pedernal debido a la ausencia de la descarga de la PCH en el tramo 6, los usos del agua y el área a sembrar en los tramos 6 y 7 se deberán restringir en un 15%.

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (L/s*ha) son: Arroz 2.1 (en el municipio de Teruel), arroz 2.3 (en el municipio de Yaguará), cacao 0.88, pasto de corte 0.57, potrero 0.37, caña 0.57, café 0.80 y plátano 0.95; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno 0.000578, porcino 0.000208, equino 0.000462, avícola 0.000027, y piscicultura 3,5 L/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población que se beneficia del Río Pedernal es de 0,00212 L/s*habitante; El uso comercial corresponde a lavaderos de vehículos cuyo módulo de consumo es específico para cada uno de los usuarios que desarrollan esta actividad. (...)"*

Mediante número Vital 3100000495184124001 y Radicado CAM No. 2023-E2208 del 26 de enero de 2023 el señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.951.841, expedida en el municipio de Yagura – Huila, actuando en calidad de copropietario del predio denominado "**CHILE**", identificado con número de matrícula 200-5759 y código catastral 4180100000000014001200000000, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio de Teruel – Huila, solicita modificación de un concesión de aguas superficiales para el riego de 26 hectáreas destinado a uso agrícola, (cultivo arroz), con un caudal solicitado de 54,6 litros por segundo, el cual será captado en las siguientes coordenadas planas:

Punto 1. Quebrada la Yeguera 835058 E y 792510 N.

Punto 2. Río Pedernal 834886 E y 790151 N

El solicitante tiene como dirección de notificación el predio denominado "**CHILE**", ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio de Teruel – Huila, correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com, jehu.ingenieriasas@gmail.com; número de contacto 3158190469-3107864675; para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitando modificación de un permiso de concesión de aguas superficiales.
- Registro VITAL

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del copropietario, RAMIRO TOVAR HERNANDEZ.
- Autorización de copropietarios MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO Y DANIA DEL PILAR TOVAR OTRTIZ, para ser representado ante el trámite de modificación de un permiso de concesión de aguas superficiales por el señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del apoderado RAMIRO TOVAR HERNANDEZ.
- Certificado de Tradición.
- Certificado Uso del Suelo.
- PUEAA no Simplificado, con croquis anexo.
- Esquema de localización general de la derivación, del predio CHILE.

Que según la anotación 019 y 020 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha 3 de agosto de 2023, correspondiente al predio denominado "**CHILE**", identificado con número de matrícula 200-5759 y código catastral 4180100000000014001200000000, con un área de 100 Ha; ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio de Teruel – Huila, se constata que los propietarios del predio son:

RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4951841
MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO CC 26606969
DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ CC 1081153626

Quienes por medio de carta de autorización allegada al expediente mediante radicado 2208 2024-E del 26 de enero de 2024, autorizan al señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.951.841, expedida en el municipio de Yagura – Huila, a realizar los trámites pertinentes ante la CAM, para la consecución de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del predio denominado "**CHILE**".

Mediante oficio de fecha 15 de enero de 2021, la secretaria de planeación, obras e infraestructura del municipio de Teruel departamento del Huila, certifica que:

"(...) Según el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, el cual fue adoptado mediante Acuerdo Municipal 015 de junio de 2000, que posteriormente fue modificado y ajustado en el año 2005 por el Acuerdo Municipal 01 del 4 de marzo de 2005 y de acuerdo a los planos No. 08 y 17 MAPA DE USO POTENCIAL DEL SUELO y MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL establecidos en el EOT, el predio rural denominado CHILE Identificado con número de matrícula inmobiliaria: 200-5759 y código catastral No 000000140012000, localizado dentro de la vereda LA CAÑADA, del Municipio de Teruel Departamento del Huila, de propiedad del señor RAMIRO TOVAR HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 4.051.841 de Yaguara - Huila, se encuentran ubicados en las zonas de los cuales sus usos de suelo son:

ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm): (Pm: Pastos Mejorados) Áreas donde es necesario realizar un trabajo previo de adecuación del suelo para ser utilizados en cultivos y/o actividades pecuarias. Tienen restricciones fuertes en espacio,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

economía y mercadeo. Sus suelos son de mediana capacidad agroecológica, caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo. Cubre sectores de las veredas Estambul, La Cañada, Monserrate y Almorzadero

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio a uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Complementarios: Construcciones de establecimiento institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario

Usos condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, minería, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda." (...).

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico 238 del 29 de febrero de 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, se destaca que:

"(...) que el predio "Chile" es beneficiario de un permiso de concesión de aguas superficiales a través de la Reglamentación CAM para el río Pedernal Resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, se procede a evaluar la presente solicitud en el que el peticionario solicita modificar la presente concesión en el sentido de incluir un segundo punto de captación sobre el río pedernal sin aumentar la cantidad del caudal concesionado, por lo que se evalúan los siguientes aspectos:

Sitio de localización del predio: *El predio "Chile" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 834752E - 789198N, a una altura de 710 msnm, en la vereda La Cañada del municipio de Teruel Huila, cuya extensión es de 100 Hectáreas (Ha), de los cuales donde se cultiva arroz posee una superficie de 26 Hectáreas (Ha).*

Captación: *La intención del peticionario es incluir un segundo punto de captación sobre el río pedernal sin aumentar la cantidad del caudal concesionado en el que se pretende sea dividido en partes iguales con el punto de captación inicialmente autorizado sobre la quebrada La Yeguera afluente del mismo río pedernal, en este sentido se establecen los siguientes puntos de captación:*

Punto de captación No.1: *Quebrada La Yeguera afluente al río pedernal margen derecha (mirando aguas abajo), con coordenadas planas origen Bogotá E835058-N792510, en la vereda La Cañada del municipio de Teruel Huila, donde el recurso se capta por gravedad (ver imagen*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

No. 1, fotos 1 y 2).

Punto de captación No.2 (nuevo punto adicional proyectado): Río pedernal margen derecha (mirando aguas abajo), con coordenadas planas origen Bogotá E834886-N790151, en la vereda La Cañada del municipio de Teruel Huila, donde el recurso se piensa captar por bombeo.

Aforo de la fuente: Se realizó aforo de la quebrada La Yeguera (afuente del río pedernal) y sobre el río pedernal, determinando los siguientes caudales:

-Aforo de la quebrada La Yeguera (punto de captación No.1): El aforo se realizó sobre la quebrada la Yeguera afuente del río pedernal por el método del flotador en las coordenadas planas origen Bogotá E835058-N792510, con periodo climático marcado por verano con incidencia del fenómeno de El Niño en el que se obtuvo un caudal de 60 Lps.

-Aforo del río Pedernal (punto de captación No.2, nuevo punto adicional proyectado): El aforo se realizó sobre el río pedernal por el método del flotador en las coordenadas planas origen Bogotá E834886- N790151, con periodo climático marcado por verano con incidencia del fenómeno de El Niño en el que se obtuvo un caudal de 2250 Lps.

Según el solicitante de modificación del permiso, la presente solicitud se realiza para mejorar la continuidad del recurso hídrico en beneficio del predio rural "Chile", lo anterior teniendo en cuenta que en los periodos de verano la permanencia del recurso sobre la quebrada La Yeguera se torna insuficiente poniendo en riesgo los cultivos de arroz del predio Chile.

Sistema de Captación, Aducción - Conducción sobre la quebrada La Yeguera (punto de captación existente (No.1)): La captación aprobada y existente viene funcionando a gravedad desde la quebrada La Yeguera margen derecha (mirando aguas abajo), donde el recurso es captado a través de una bocatoma en las coordenadas planas origen Bogotá E835058-N792510, y conducido por una tubería en PVC de 12 pulgadas con longitud de 3 kilómetros hasta el predio "Chile", donde el recurso es almacenado en un jabuey en las coordenadas planas origen Bogotá E834605 -N790144, para luego ser distribuido sobre el predio.

Sistema de Captación, Aducción - Conducción sobre el río Pedernal (nuevo punto adicional proyectado (No.2): La captación adicional propuesta corresponde a un sistema de bombeo sobre el río pedernal margen derecha (mirando aguas abajo), donde se piensa captar el recurso a través de una motobomba estacionaria con motor cummins de 140 HP y bomba de 6X6" en las coordenadas planas origen Bogotá E834886-N790151, recurso que es conducido por una tubería en PVC de 12 pulgadas con longitud de 300 metros hasta el predio "Chile" donde es almacenado en un jabuey en las coordenadas planas origen Bogotá E834605 - N790144, para luego ser distribuido sobre el predio.

DISTRIBUCIÓN Y CAUDAL

Como se ha mencionado el predio "Chile" cuenta con una concesión de aguas superficiales desde la quebrada "La Yeguera" con caudal directo de 54,6 Lps, según como consía en la Reglamentación CAM para el río Pedernal Resolución No. 966 del 16 de junio de 2020 (CAM, 2020, 15); sin embargo, en el aforo realizado sobre la quebrada La Yegüera (60 Lps) se logró

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

establecer insuficiencia hídrica para garantizar el caudal ecológico y para garantizar la continuidad del caudal concesionado (54.6 lps) para ejercer la actividad agrícola del arroz en el predio "Chile". Motivo por el cual es posible atender la petición del solicitante en el que propone la modificación del permiso en el sentido de incluir un nuevo punto de captación sobre la misma reglamentación del río pedernal para mejorar la continuidad del recurso hídrico en beneficio del predio rural "Chile". Lo anterior teniendo en cuenta que en los periodos de verano la permanencia del recurso sobre la quebrada La Yeguera se torna más insuficiente poniendo en riesgo los cultivos de arroz del predio.

En la misma solicitud en la que el peticionario establece la necesidad de incluir un segundo punto de captación sobre el río pedernal pero sin aumentar la cantidad del caudal concesionado, pretende sea dividido en partes iguales con el punto de captación inicialmente autorizado, por lo que se procede a realizar la siguiente distribución de caudales desde la quebrada "La Yeguera" y desde el río "Pedernal" aclarando que los dos cuerpos de aguas pertenecen a la misma reglamentación del río Pedernal, y que no se aumentará la cantidad del recurso ni tampoco se modificará el uso del recurso mencionado en la Resolución de Concesión (CAM, 2020, 15), así:

No.	CAPTACION	PREDIO	USO	Área (ha)	Q (L/s)
1	Quebrada la Yeguera- afluente del río Pedernal. Bogotá E835058- N792510	Chile	Cultivo de arroz	13 ha	27,3
2	Río Pedernal Bogotá E834886- N790151			13 ha	27,3
Caudal total (Q= L/s)					54,6

Tabla 1. Propuesta de distribución de caudales por el usuario.

La captación No. 1 se localiza sobre la margen derecha (mirando aguas abajo) de la quebrada "La Yeguera", corresponde al sitio previamente autorizado donde se viene extrayendo el recurso en las coordenadas planas origen Bogotá E835058-N792510, el cual se considera viable asignar un caudal de 27.3 Lps para beneficio del predio "Chile"

La captación No. 2 se localiza sobre la margen derecha (mirando aguas abajo) del río "Pedernal" que corresponde al nuevo sitio adicional propuesto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá E834886-N790151, se considera viable asignar un caudal de 27.3 Lps, lo anterior, en el entendido que sobre éste segundo punto se aforó un caudal de 2250 Lps sobre la mencionada fuente. También en revisión del caudal de la oferta neta del tramo 6 de la reglamentación No. 966 del 16 de junio de 2020 (CAM, 2020, 18) se encontró caudal remanente suficiente (2287.91 Lps) para atender la demanda de caudal requerida por el solicitante (27.3 Lps). Adicionalmente sobre éste tramo se suma el caudal proveniente de la pequeña central hidroeléctrica Iquira II que corresponde a 1600 lps (CAM, 2020, 9), motivo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

por el cual se puede demostrar suficiente oferta del recurso hídrico para la captación del punto No.2.

La sumatoria de las dos captaciones (No. 1 y No.2) corresponden a un caudal directo de 54,6 Lps, tal como aparece en la Reglamentación CAM para el río Pedernal Resolución No. 966 del 16 de junio de 2020.

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera técnicamente viable modificar el permiso de concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 966 del 16 de junio de 2020, **en el sentido de incluir un segundo punto de captación sobre el río pedernal sin aumentar la cantidad del caudal concesionado en beneficio del predio rural concesionado denominado "Chile"** identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-5759 localizado en jurisdicción del municipio de Teruel Huila. Conforme a lo descrito, el caudal otorgado será de 54,6 Lps, el cual se derivará desde dos puntos de captación como se establece a continuación:

Captación No. 1 margen derecha (mirando aguas abajo) desde la quebrada "La Yeguera" con caudal directo de 27.3 Lps, localizada en las coordenadas planas origen Bogotá E835058-N792510.

Captación No. 2 sobre la margen derecha (mirando aguas abajo) desde el río "Pedernal" con caudal directo de 27.3 Lps, localizado en las coordenadas planas origen Bogotá E834886-N790151, que corresponde al tramo 6 de la reglamentación pedernal.

El recurso hídrico será utilizado para irrigar 26 hectáreas de un cultivo de arroz del mismo predio tal como aparece en la citada Resolución de reglamentación CAM, la anterior solicitud en relación a petición presentada por el señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ identificado con cedula No.4.951.841 quien actúa como co-propietario y en representación de los demás propietarios del predio.

También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico - PUEAA, anexo a la presente solicitud." (...)

A continuación, se presentan las imágenes satelitales del geo portal del IGAC y google Earth.

Imagen 1. Localización del predio "CHILE" geo portal del IGAC

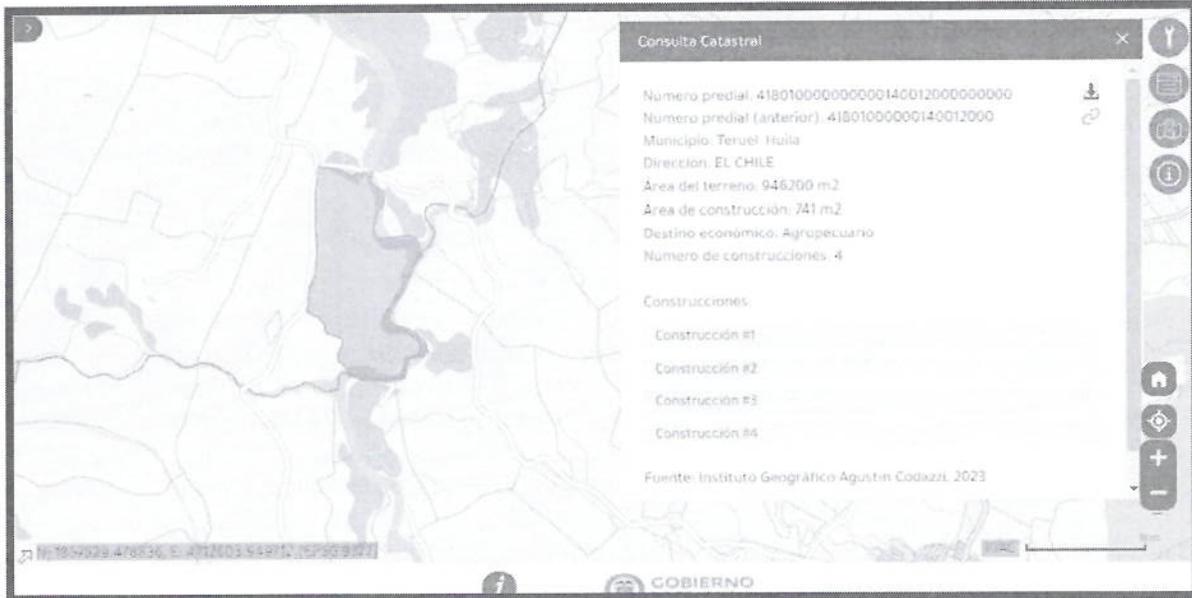
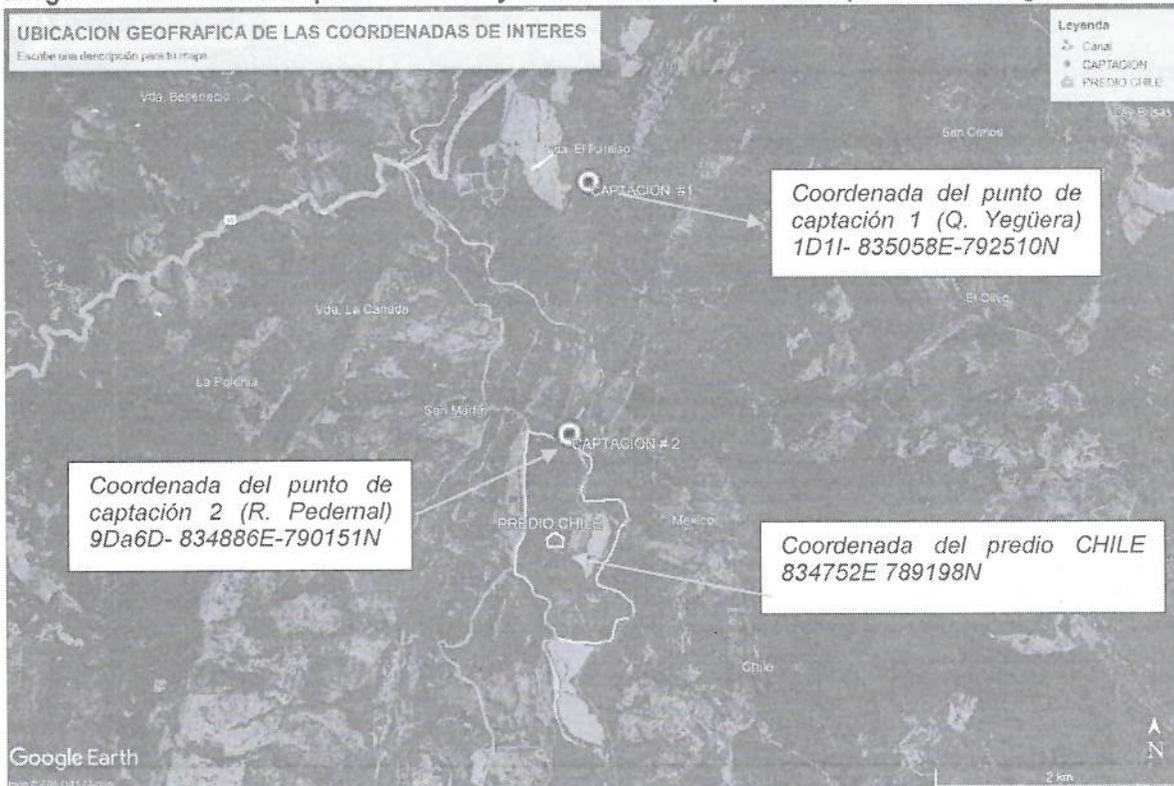


Imagen 2. Localización del predio "CHILE" y ubicación de los punto de captación en Google earth.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Información general:

La fuente hídrica Río Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827.676,029 mE – 805.950,481 mN; altura 2.900 msnm sistema montañoso Pan de Azúcar (Centro Banderas Ojo Blanco).

Municipio: Yaguará - Huila

Punto final: (Desembocadura del Río Yaguará), 836.535,969 mE – 784.257 mN; altura 500 msnm.

Municipio: Yaguará – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 1: Quebrada la Yegüera 835058 E y 792510 N a una altura de 787 msnm.

Captación 2. Río Pedernal 834886 E y 790151 N a una altura de 685 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)

Cuenca: Río Pedernal (2112000000000000)

Predio: “**PREDIO CHILE**”. Coordenadas Planas 834752E – 799198N Magna Colombia Bogotá, altura 710 msnm.

Vereda: La Cañada

Municipio: Teruel – Huila.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2112)

Cuenca: Río Pedernal (2112000000000000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que de acuerdo a la Resolución No. 996 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios que incluye la quebrada La Laguna, arroyo La Sorpresa, arroyo El Carmelo, quebrada El Cedral, arroyo Brisas del Pedernal, quebrada La Floresta, arroyo El Naranjo, quebrada Los Patios, quebrada La María, arroyo Costa Rica y quebrada **La Yegüera**, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, en la que se ubica la captación del recurso hídrico, es de **1979,58**, teniendo en cuenta las últimas concesiones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 del 16 de junio de 2020, en el sentido de autorizar la modificación del caudal previamente concesionado sobre la quebrada la Yegüera, para ser derivado la mitad por la Quebrada la Yegüera (1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 2459,57 m por la fuente hídrica Quebrada la Yegüera- afluente del río Pedernal, en las coordenadas planas E 835058-N792510 a un altura de 787 msnm, en cantidad de $27,3 \frac{l}{s}$; y la mitad restante para ser derivado del Río Pedernal, en las coordenadas planas 834886E-790151N a una altura de 685 msnm por la 9Da5Da (bombeo), en cantidad de $27,3 \frac{l}{s}$; a nombre de **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841, MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO CC 26.606.969 y DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ CC 1.081.153.626**, en calidad de copropietarios del predio denominado "**CHILE**", identificado con número de matrícula **200-5759 y código catastral 4180100000000014001200000000**, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio de Teruel*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 996 del 16 de junio de 2020, en el sentido de autorizar la modificación del caudal previamente concesionado sobre la quebrada la Yegüera, para ser derivado la mitad por la Quebrada la Yegüera (1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 2459,57 m por la fuente hídrica Quebrada la Yegüera- afluente del río Pedernal, en las coordenadas planas E 835058-N792510 a un altura de 787 msnm, en cantidad de $27,3 \frac{l}{s}$; y la mitad restante para ser



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

derivado del Rio Pedernal, en las coordenadas planas 834886E-790151N a una altura de 685 msnm por la 9Da5Da (bombeo), en cantidad de $27,3 \frac{l}{s}$; a nombre de **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841, MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO CC 26.606.969 y DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ CC 1.081.153.626**, en calidad de copropietarios del predio denominado "CHILE", identificado con número de matrícula **200-5759 y código catastral 4180100000000014001200000000**, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio de Teruel, código CAM No **100701000021**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Punto de captación 1:

Tabla 2. Caudal otorgado

Cuadro de Distribución de Caudales del Rio Pedernal y sus Principales Tributarios							
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Módulo de consumo $\frac{l}{s} / ha$	Caudal (LPS)	Código predio CAM No
				Arroz			
QUEBRADA LA YEGUERA							
(1D11) - Primera Derivación Primera Izquierda E 835058-N792510- (Manguera)- longitud 2450, 57 m							
(1D11)	CHILE	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ (2/5 PARTE), MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO (2/5 PARTE), DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ (1/5 PARTE).	100	13	2,1	27,3	100701000021

Punto de captación 2:

Tabla 3. Caudal otorgado

Cuadro de Distribución de Caudales del Rio Pedernal y sus Principales Tributarios							Código predio CAM No
Código del Predio	Nombre del Predio	Titular de la concesión de aguas	Área del Predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Modulo De Consumo $\frac{l}{s} / ha$	Caudal (LPS)	
				Arroz			
RIO PEDERNAL							
(9Da5Da) – Novena derivación (a) quinta (a) Derecha-834886E-790151N -(Bombeo)							

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(1D5Da)	CHILE	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ (2/5 PARTE). MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO (2/5 PARTE). DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ (1/5 PARTE).	100	13	2,1	27.3	Por asignar
---------	-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----	-----	------	-------------

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución No. 996 del 16 de junio del 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 996 del 16 de junio de 2020 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Pedernal y sus principales tributarios.

ARTICULO TERCERO La presente autorización dará lugar al ajuste de la factura correspondiente al Código CAM No. **1007011000021** a nombre del señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841** con un caudal de **54,6** litros por segundo, en beneficio del predio denominado "CHILE", identificado con número de matrícula **200-5759** y código catastral **41801000000000140012000000000**, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio de Teruel – Huila.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841** quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO SEXTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.2 aprovechamiento de aguas lluvias.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Aprovechamiento de aguas lluvias				
	Objeto del proyecto:	Analizar la viabilidad de la utilización de las aguas lluvias en el predio, para darle uso en las diferentes actividades del predio.				
	Actor(es)/Responsable(s):	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Implementación de sistema de aguas lluvias	Compara de un balde de 20 lt para recolección de aguas lluvias	0	1	0	0	0
Método de seguimiento y verificación:	Se contara con formatos de medición, donde se realizaría la verificación .					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo entre otros.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	MEDICION DE CAUDAL				
	Objeto del proyecto:	Realizar los diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado en el predio Chile.				
	Actor(es)/Responsable(s):	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar los diseños de las obras de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado para la fuente quebrada la Yegüera	Diseños	0	1	0	0	0
Ejecución de la obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado para la fuente quebrada la Yegüera	obra	0	0	1	0	0
Realización de la rata de bombeo para la captación en el rio pedernal	Documento	0	1	0	0	0



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo entre otros.	APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Método de seguimiento y verificación:	Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de las aguas de la concesión en m ³		

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.							APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Zona de manejo especial							
	Objeto del proyecto:	Reforestación con especies nativas en la zona de ronda hídrica de la fuente de abastecimiento, a la zona aledaña a el lugar de captación.							
	Actor(es)/Responsable(s):	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ							
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5			
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta			
realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación	# de arboles	0	0	10	0	0			
realizar la siembra de los árboles nativos	# de árboles sembrados	0	0	10	0	0			
Método de seguimiento y verificación:	cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento								

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción							APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Reducción de pérdidas							
	Objeto del proyecto:	Realizar el seguimiento a las pérdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido para el predio Chile.							
	Actor(es)/Responsable(s):	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ							
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5			
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta			
inspección seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal	# de inspecciones	2	2	2	2	2			
mantenimiento de la manguera y/o tubería de distribución	# de mantenimientos realizados a la manguera y/o tubería de distribución/1/año	1	1	1	1	1			
Método de seguimiento y verificación:	cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento								

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas				APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Descripción del Proyecto:	Nombre y objeto del proyecto:		Responsabilidad Ambiental			
	Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio	% de empleados capacitados	1	0	0	0	0
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados al año	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento					

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a al respectivo predio por derivaciones a sus costas, el beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar las características de la bomba utilizada para derivar caudal autorizado del Río Pedernal, con el cálculo de la rata de bombeo en un término no mayor a 90 días.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Pedernal, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841**, **MARTHA CECILIA ORTIZ TRUJILLO CC 26.606.969** y **DIANA DEL PILAR TOVAR ORTIZ CC 1.081.153.626**, en calidad de copropietarios del predio denominado "CHILE", correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com, jehu.ingenieriasas@gmail.com; número de contacto 3158190469-3107864675, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00044-24

